Fecha: 29/04/2024 NI-2307-A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES – CALDAS

RADICADO 17653-60-00-074-2021-00006-01

CONDENADO MAURICIO ANDRES CASTAÑEDA GOMEZ

DELITO TRÁFICO, FABRICACIÓN Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES

ASUNTO LIBERACIÓN DEFINITIVA

AUTO N. 0496

Abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

El Despacho procede a resolver de oficio la **liberación definitiva** del señor *MAURICIO ANDRES CASTAÑEDA GOMEZ* quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 26 de julio de 2022, el *Juzgado Penal del Circuito de Salamina - Caldas*, lo condenó a la pena principal 32 meses de prisión, por el delito de *HURTO CALIFICADO AGRAVADO*, fallo que tomó ejecutoría el mismo día.

Este Juzgado, mediante auto No. 1844 del 09 de noviembre del 2023 le concedió la **Libertad Condicional** por un **periodo de prueba de 4 meses**, y suscripción de la diligencia de compromisos el 10 de noviembre del mismo año.

JIA i

Fecha: 29/04/2024 NI-2307-A

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal,** este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

"... Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...".

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto de **4 meses**, y la fecha de suscripción del acta de compromisos del **10 de noviembre de 2023**, se tiene que, ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor *MAURICIO ANDRES CASTAÑEDA GOMEZ* y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la LIBERACIÓN DEFINITIVA, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor MAURICIO ANDRES CASTAÑEDA GOMEZ sentenciado por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN

JIA 2

Fecha: 29/04/2024 NI-2307-A

Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÈ

JIA

Fecha: 29/04/2024 NI-2307-A

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto número 0496 a los sujetos procesales, _____ de 2024.

DR. ANDRÉS MAURICIO MONTOYA MAURICIO ANDRES CASTAÑEDA GOMEZ PROCURADORA JUDICIAL **SENTENCIADO**

DEFENSORA PÚBLICA

DRA. CLARISA ORTIZ MÁRQUEZ ANTONIO JOSE VILLEGAS CARMONA SECRETARIO CSA

JIA